



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | FORLEY RAGA BECERRA |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2021-00484-00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Toda vez que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, deberá aclarar en el hecho séptimo de la demanda la calidad que tiene en el presente proceso el señor Carlos Andrés Zapata Ossa.
2. Aclarará el motivo por el cual se hace referencia en el numeral segundo de los hechos que la obligación No. 2581873 fue suscrita con Sufinanciamiento, cuando se depende que tanto el pagaré como el contrato de prenda fue suscrito entre el demandado y Bancolombia S.A.
3. Dado que no solicito medida cautelar alguna, deberá remitir la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la parte demandada. Lo anterior, al tenor del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Adicionalmente deberá reenviar al correo del Juzgado (cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co), la comunicación remitida a la parte demandada, sobre la existencia del proceso, a efectos de verificar que el escrito de demanda y sus anexos corresponden al mismo.

5. Teniendo en cuenta que en las pretensiones no se mencionó el contrato de garantía de prenda, ni se solicitó el embargo y posterior secuestro del bien que es objeto de garantía, deberá aclarar si el proceso impetrado es un ejecutivo singular o un ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de prenda. Si se trata de este último deberá adecuar las pretensiones y hechos de la demanda al lo regulado en el artículo 468 del Código General del Proceso.
6. Adicionalmente, si lo que se pretende es incoar un proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de prenda, deberá estipular de manera correcta la competencia territorial en el acápite cuantía y competencia.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54987cf4055cbefba5326e0af3daeadcf26143ba5182de94abfa5f33a1d1d
1ea**

Documento generado en 27/05/2021 04:51:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**